Jaqueline.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN JERONIMO
Nit: 890920814-5
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro. : **690**

Fecha de Expedicion: Miércoles 22 de Octubre de 2025

Autorizado por: SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Certifico DISPONIBILIDAD por valor de $ 8,454,495.00

(OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML.)

Con Cargo a:

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	C. COSTOS	FUENTE FIN		VALOR
2.3.2.02.02	.0094104008911992 3802111	Adultos mayores atendidos con servicios integrales	37	184 Pro-adulto Mayor	Estampilla	8,454,495.00

Dentro del Presupuesto de Egresos de la VIGENCIA de 2025

Por concepto de : OTRO SI PRESTACION DE SERVICIOS PROGRAMA PERSONAS MAYORES.

SECRETARIO DE HACIENDA

ELABORO

Palacio Municipal. Carrera 11 No. 18-132. Ofi. 102, San Jerónimo-Antioquia
Código Postal 51070135 / Conmutador 858 2024 / Ext. 108. Fax 858 22 83
Email: hacienda@sanjeronimo-antioquia.gov.co
www.sanjeronimo-antioquia.gov.co

JUSTIFICACIÓN PARA CELEBRAR LA MODIFICACIÓN N.º 01 A EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 201 DE 2025, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR; DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO".

La Administración Municipal de San Jerónimo, a través de la Secretaría de Salud y Protección Social, suscribió el **Contrato de prestación de servicios profesionales N.º 201 el 31 de julio de 2025** con **JAQUELINE GOMEZ BEDOYA**, cuyo objeto es: **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR; DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.**"**, por un valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($10.464.930).** El plazo de ejecución es de TRES (3) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS contados a partir del acta de inicio y sin superar la vigencia de 2025, tendiendo como fecha de inicio el 08 de agosto de 2025 y de terminación el 30 de noviembre de 2025.

JUSTIFICACIÓN

El presente contrato requiere ser adicionado y prorrogado teniendo en cuenta que, no se cuenta con personal suficiente para el programa de personas mayores el cual actualmente cuenta con 38 grupos conformados en la zona urbana y en la zona rural. Es de resaltar, que la contratista cumple actividades que son indispensables para fortalecer el programa de personas mayores y dar cumplimiento con cada uno de los requerimiento de cada uno de los grupos y los recursos son insuficientes para satisfacer desde el inicio del año las necesidades en cada sector, área o disciplina, razón por la cual la administración Municipal a través de la secretaria de Salud y Protección Social, realizó una contratación del recurso humano para apoyo a la gestión.

Teniendo en cuenta que, a la fecha se ha cumplido con los objetivos propuestos en cada uno de los contratos y el buen recaudo fiscal del periodo 2025, es posible adicionar recursos a los contratos de prestación de servicios de la secretaria con el fin de darle continuidad, permanencia a los procesos y, por lo tanto, se puede ampliar el plazo de ejecución del contrato.

Por lo anterior, se realizará modificación del contrato en mención realizando una ampliación por el término de QUINCE (15) días más, a partir del 01 de diciembre de 2025 y una adición de recursos por valor de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.389.150), imputados al certificado de disponibilidad presupuestal No. 690 del 22 de octubre de 2025 según se discrimina:

Programa 2.3.2.02.02 artículo .00941040089119923802111 adultos mayores atendidos con servicios integrales por un valor OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($8.454.495).

Que la presente modificación, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

> *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

La presente adición es equivalente al 13.06% del valor del contrato.

La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

> *PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].*

Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

[1] Concepto C — 062 de 2020

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

1. **Modificar la cláusula tercera, valor y forma de pago, la cual quedará así:**

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($11.854.080).

Se realizaran UN PAGO por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TREINTA PESOS ($2.130.030) y TRES PAGOS iguales por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS ($2.778.300), UN PAGO por la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.389.150), o fracción del mes con corte a 30 de cada mes, previa presentación de informes periódicos en los términos previstos, el informe a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y acreditación de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el articulo 73 del decreto Ley 111 de 1996

PARÁGRAFO 1. Como requisito para el pago el contratista deberá presentar informe escrito aprobado por el Supervisor del contrato sobre las actividades realizadas durante el mes de corte.

PARAGRAFO 2. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del municipio de San Jerónimo.

LA CLÁUSULA CUARTA. PLAZO, quedará así:

CUARTA. PLAZO: CUATRO (04) meses y OCHO (08) días contados a partir del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2025.

3. RUBRO PRESUPUESTAL

Programa 2.3.2.02.02 artículo .00941040089119923802111 adultos mayores atendidos con servicios integrales por un valor OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($8.454.495).

4. IMPUESTOS MUNICIPALES

El contratista se obliga a realizar el pago de los impuestos respectivos que genere la presente adición.

6. CLÁUSULAS ANTERIORES.

En todos los demás se conserva lo establecido en el **contrato de prestación de servicios profesionales número 201 del 31 de julio de 2025.**

ANEXOS

- ✓ Contrato de prestación de servicios **No**. 201 del 31 de julio de 2025
- ✓ Acta de inicio del 08 de agosto de 2025
- ✓ Disponibilidad presupuestal No 690 del 22 de octubre de 2025

Dado a los 27 días del mes de noviembre de 2025

LAURA MARCELA GONZALEZ LOPEZ

Secretaria de Salud y Protección Social

OTROSÍ N°1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 201 DEL 31 DE JULIO DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO – SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
NIT:	890.920.814-5
CONTRATISTA:	JAQUELINE GOMEZ BEDOYA
CC	43.704.737
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR; DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($10.464.930)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE TRES (3) MESES Y 23 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2025.
FECHA DE INICIO	08 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACION	30 DE NOVIEMBRE DE 2025
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N° 435 DEL 15 DE JULIO DE 2025.
VIGENCIA	2025
OTROSÍ N°1	SE PRORROGA EL TÉRMINO DEL CONTRATO POR QUINCE (15) DÍAS MAS, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE LA MISMA VIGENCIA. SE ADICIONA UN VALOR DE UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.389.150), imputados al certificado de disponibilidad presupuestal No. 690 del 22 de octubre de 2025

Entre los suscritos a saber, **DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.473.199, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar mediante acuerdo Municipal N 002 del 23 de mayo de 2024, y demás disposiciones legales a la

celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y JAQUELINE GOMEZ BEDOYA, con CC 43.704.737, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la cual se regirá por las siguientes clausulas y consideraciones:

CONSIDERACIONES

La Administración Municipal de San Jerónimo, a través de la Secretaría de Salud y Protección Social, suscribió el **Contrato de prestación de servicios profesionales N.° 201 el 31 de julio de 2025** con **JAQUELINE GOMEZ BEDOYA**, cuyo objeto es: **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR; DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.**"**, por un valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($10.464.930).** El plazo de ejecución es de TRES (3) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS contados a partir del acta de inicio y sin superar la vigencia de 2025, tendiendo como fecha de inicio el 08 de agosto de 2025 y de terminación el 30 de noviembre de 2025.

El presente contrato requiere ser adicionado y prorrogado teniendo en cuenta que, no se cuenta con personal suficiente para el programa de personas mayores el cual actualmente cuenta con 38 grupos conformados en la zona urbana y en la zona rural. Es de resaltar, que la contratista cumple actividades que son indispensables para fortalecer el programa de personas mayores y dar cumplimiento con cada uno de los requerimiento de cada uno de los grupos y los recursos son insuficientes para satisfacer desde el inicio del año las necesidades en cada sector, área o disciplina, razón por la cual la administración Municipal a través de la secretaria de Salud y Protección Social, realizó una contratación del recurso humano para apoyo a la gestión.

Teniendo en cuenta que, a la fecha se ha cumplido con los objetivos propuestos en cada uno de los contratos y el buen recaudo fiscal del periodo 2025, es posible adicionar recursos a los contratos de prestación de servicios de la secretaria con el fin de darle continuidad, permanencia a los procesos y, por lo tanto, se puede ampliar el plazo de ejecución del contrato.

Por lo anterior, se realizará modificación del contrato en mención realizando una ampliación por el término de QUINCE (15) días más, a partir del 01 de diciembre de 2025 y una adición de recursos por valor de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.389.150), imputados al certificado de disponibilidad presupuestal No. 690 del 22 de octubre de 2025 según se discrimina:

Programa 2.3.2.02.02 artículo .00941040089119923802111 adultos mayores atendidos con servicios integrales por un valor OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($8.454.495).

Que la presente modificación, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición es equivalente al 13.06% del valor del contrato.

La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].

Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el

[1] Concepto C — 062 de 2020

objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

A si pues, siguiendo los lineamientos y los parámetros del contrato inicial, es necesario modificar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 201 DEL 31 DE JULIO DE 2025**, debido a lo planteado anteriormente.

De conformidad con lo anterior, las partes:

ACUERDAN

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?

PRIMERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO: se adiciona la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.389.150), por lo tanto, la cláusula quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($11.854.080).

FORMA DEL PAGO, quedará así:

El pago de la presente adición se realizará de la siguiente manera:

Se realizaran UN PAGO por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TREINTA PESOS ($2.130.030) y TRES PAGOS iguales por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS ($2.778.300), UN PAGO por la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.389.150), o fracción del mes con corte a 30 de cada mes, previa presentación de informes periódicos en los términos previstos, el informe a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y acreditación de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el articulo 73 del decreto Ley 111 de 1996

PARÁGRAFO 1. Como requisito para el pago el contratista deberá presentar informe escrito aprobado por el Supervisor del contrato sobre las actividades realizadas durante el mes de corte.

PARAGRAFO 2. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del municipio de San Jerónimo.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA. PLAZO: Se prorroga el término del contrato por quince (15) días más, por lo tanto, la cláusula quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA. PLAZO: CUATRO (04) meses y OCHO (08) días contados a partir del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2025.

TERCERO: MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: en razón del presente contrato se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 435 del 15 de julio de 2025 y 690 del 22 de octubre de 2025

CUARTO: PUBLICACIÓN: La presente modificación requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

QUINTO: IMPUESTOS MUNICIPALES: El contratista se obliga a realizar el pago de los impuestos respectivos que genere la presente adición.

SEXTO: VIGENCIA: En lo demás, que no contraríe lo aquí acordado, la presente MODIFICACIÓN, queda sometida a las cláusulas establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión N 201 del 31 de julio de 2025.

SÉPTIMO: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN forman parte integrante de la presente modificación los siguientes documentos: a) Justificación de las partes contratantes, B) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este documento en el Municipio de San Jerónimo a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO
Alcalde Municipal

JAQUELINE GOMEZ BEDOYA
Contratista

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: Carmen Berrio Moná Cargo: Profesional Universitaria Firma:	Nombre: María Adelaida Sierra Restrepo Cargo: Abogada Asesora Área de Contratación Firma:	Nombre: Donaldo Fernán Vivares Gallego Cargo: Alcalde Municipal Firma:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO

MUNICIPIO DE SAN JERONIMO

Nit: 890920814-5

SECRETARIA DE HACIENDA

Nro. : 1490

REGISTRO PRESUPUESTAL

Fecha de Expedicion: Viernes 28 de Noviembre de 2025

Autorizado por: SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Certifico REGISTRO PRESUPUESTAL por valor de : $ 1,389,150.00

(UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ML.)

Con Cargo a:

CERTIFICADO	PROGRAMA	ART.	C. COSTOS	FUENTE FINANCIACIÓN	DESCRIPCION	VALOR
690	2.3.2.02.02	.00941040089119923802111	37	184 Estampilla Pro-adulto Mayor	Adultos mayores atendidos con servicios integrales	1,389,150.00

Dentro del Presupuesto de Egresos de la VIGENCIA de 2025

A favor de : JAQUELINE GOMEZ BEDOYA

Con documento No. : 43704737

Por concepto de : OTRO SI CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N°201 DEL 31 DE JULIO DE 2025, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR; DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO.

SECRETARIA DE HACIENDA

Palacio Municipal. Carrera 11 No. 18-132. Ofi. 102, San Jerónimo-Antioquia
Código Postal 51070135 / Conmutador 858 2024 / Ext. 108. Fax 858 22 83
Email: hacienda@sanjeronimo-antioquia.gov.co
www.sanjeronimo-antioquia.gov.co

SINAP - "Sistema de Información para la Administración Pública"
Copyright © 1999-2025 CIM Ltda.

Imprimio :VALEN